

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA quien actúa como defensor público adscrito a la defensoría Pública actuando como agente oficioso de JOSE NADER POVEDA QUIEN A SU VEZ ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR NATALIA POVEDA HERNANDEZ
Contra: ASMETSALUD EPS
Radicación: 180014004001202100030

AUTO INTERLOCUTORIO No.56

Florencia, quince (15) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Luis Alejandro Montaña Ortega defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, actúa como agente oficioso del señor JOSE NADER POVEDA QUIEN A SU VEZ ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR NATALIA POVEDA HERNANDEZ Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana presuntamente vulnerados por **ASMETSALUD EPS**.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud Adres y de la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por el actor en el sentido que se ordene a ASMETSALUD EPS que proceda adelantar los trámites administrativos correspondientes para que se autorice, y suministre transporte, alojamiento y alimentación para la menor NATALIA POVEDA HERNANDEZ y un acompañante con el fin de asistir a la cita médica de control con el especialista en Neurología Pediátrica en el Hospital Hernando Moncaleano de la ciudad de Neiva, programada para el día 18 de marzo de 2021 a las 10:00 A.M., ordenada desde el pasado 18 de agosto de 2020, de conformidad con la Historia clínica que anexa; lo cual consta en los documentos que se anexan en el escrito de tutela; así mismo se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

"(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prevenir su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: “*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Aunado a lo anterior, insiste esta instancia judicial en indicar que la MENOR NATALIA POVEDA HERNANDEZ tiene 7 años de edad, presenta un diagnóstico de DEFICIENCIA COGNITIVA LEVE, HISTORIA PERSONAL DE OTROS FACTORES DE RIESGO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, en este sentido, este Juzgado observa que se cumple con lo estipulado con el mencionado Decreto y jurisprudencia para que sea procedente la medida provisional, si bien la entidad encartada y la vinculada tienen derecho a la defensa y contradicción, en el caso de autos es prioridad el derecho a la salud del paciente, las citas a las que debe asistir y los procedimientos son con fines curativos, por tanto se torna procedente y se ordenará a la EPS ASMETSALUD que de forma inmediata, a partir de la notificación de este auto, realice los trámites administrativos y presupuestales correspondientes, con el fin de que se autorice y suministre a la menor NATALIA POVEDA HERNANDEZ y a un acompañante, el transporte con el fin de asistir a la cita médica de control con el especialista en Neurología Pediátrica en el Hospital Hernando Moncaleano de la ciudad de Neiva, programada para el día 18 de marzo de 2021 a las 10:00 A.M., la cual fue ordenada desde el pasado 18 de agosto de 2020, de conformidad con la Historia clínica que anexa y la autorización de los servicios de salud, lo cual consta en los documentos que se anexan en el escrito de tutela; de tal manera que mientras se profiere una decisión por parte del Despacho, se le garantice la atención y provisión del servicio que requiere, sin que pueda oponerse ninguna justificación de tipo presupuestal o administrativa.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por Luis Alejandro Montaña Ortega quien obra como defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, quien actúa como agente oficioso del señor JOSE NADER POVEDA QUIEN A SU VEZ ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR NATALIA POVEDA HERNANDEZ, en contra de ASMETSALUD EPS.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud Adres y a la SECRETARIA DE Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO

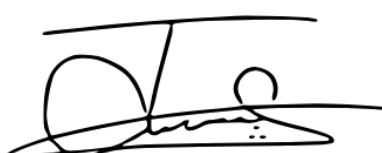
SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese a los accionados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Conceder la medida provisional solicitada por el accionante, en consecuencia se ordena a ASMETSALUD EPS que de forma inmediata, a partir de la notificación de este auto, realice los trámites administrativos y presupuestales correspondientes, con el fin de que se autorice y suministre a la menor NATALIA POVEDA HERNANDEZ y a un acompañante, el transporte con el fin de asistir a la cita médica de control con el especialista en Neurología Pediátrica en el Hospital Hernando Moncaleano de la ciudad de Neiva, programada para el día 18 de marzo de 2021 a las 10:00 A.M., la cual fue ordenada desde el pasado 18 de agosto de 2020, de conformidad con la Historia clínica que anexa y la autorización de los servicios de salud, lo cual consta en los documentos que se anexan en el escrito de tutela; de tal manera que mientras se profiere una decisión por parte del Despacho, se le garantice la atención y provisión del servicio que requiere, sin que pueda oponerse ninguna justificación de tipo presupuestal o administrativa.

QUINTO: Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia